

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Octubre 13 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 237 folios y un cuaderno de recurso de queja con 68 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 1086**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00339-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : MONICA ALEJANDRA PALOMINO BETANCOURT  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) octubre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 223 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 101 proferida el día 05 de mayo de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 168

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 19/10/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Octubre 18 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 249 folios. Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 1090**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00390-00**  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE : LUZ STELLA ARENAS AGUIRRE  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) octubre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 235 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 106 del 19 de mayo de 2015, la cual denegó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 168

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 19/10/2016

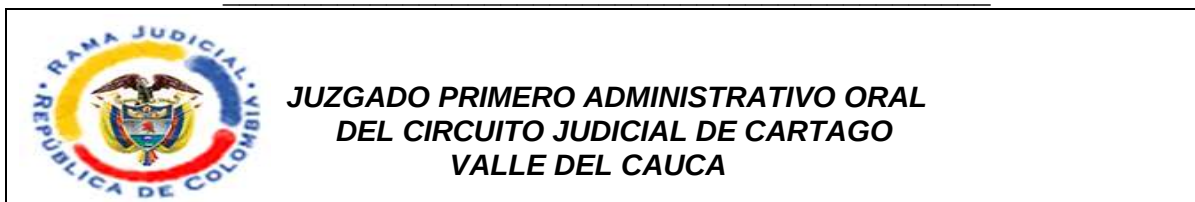
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 04 de agosto de 2016 (fls. 55 - 56). Transcurrieron tres días hábiles: 5, 8 y 9 de agosto de 2016, sin que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Mario Orlando Valdivia Puente, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto de sustanciación No. 1119**

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2015-00491-00                      |
| DEMANDANTE       | <b>INES NARANJO GRISALES</b>                        |
| DEMANDADO(A)     | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA                    |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -<br>LABORAL |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el abogado de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado **4 de agosto**.

Por lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, que concretamente en el artículo 59 indica:

**Art. 59.- Procedimiento.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al abogado Mario Orlando Valdivia Puente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.070 expedida en Cali - Valle del Cauca y Tarjeta Profesional de abogado No. 63.722 del C. S. de la J., que su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 04 de agosto de 2016, le acarrea una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia inicial y la no

presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones que para el caso correspondan se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>171</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/10/2016</p> |
| <p>Natalia Giraldo Mora</p> <p>Secretaria</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 06 de octubre de 2016. (fls. 130- 132). Que el abogado Jorge Iván Gálvez García, apoderado de la **parte demandada**, presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 133 - 134). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 658**

|                  |                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001- <b>2015-00580-00</b>               |
| DEMANDANTE       | <b>LUZ MERY SALAZAR RODRIGUEZ Y OTROS</b>            |
| DEMANDADO(A)     | MUNICIPIO DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA -DEPARTAMENTO |
| VALLE            | DEL CAUCA                                            |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA                                   |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la **parte demandada**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), allego escrito como anexos de su excusa (fls. 133 - 134), con el fin de probar que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso presentó quebrantos de salud, lo cual le impidió asistir a dicha diligencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado, estar presente en este juzgado a causa de su estado de salud.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la **parte demandada** a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 25 de octubre de 2016. (fls. 124 - 133), la abogada Martha Cecilia Rojas Rodríguez, apoderada **de la parte demandada** presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fls. 134 - 136). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 655**

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2015-00803-00                      |
| DEMANDANTE:      | <b>CENEIDA VILLADA MORALES</b>                      |
| DEMANDADO(A)     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES              |
| -                | COLPENSIONES                                        |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –<br>LABORAL |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que **la apoderada** de la **parte demandada**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls. 134 - 136) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, tenía incapacidad médica, debido al delicado estado de salud de la abogada, la cual le impidió asistir a dicha audiencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al apoderado estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de **la apoderada de la parte demanda** a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
Juez